



<b>Capítulo I: Descripción general</b>	
<b>Fecha de elaboración:</b>	FEBRERO DE 2025
<b>Responsable:</b>	NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS
<b>Cargo:</b>	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
<b>Modalidad de selección</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>Tipología contractual</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
<b>Capítulo II: Descripción técnica</b>	
<b>Descripción de la necesidad</b>	
<p>En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato. Así las cosas, la Personería de Ibagué – Tolima realiza el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios profesionales que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer:</p> <p>Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que <i>“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”</i></p> <p>Que el artículo 209 ibídem prevé que <i>“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”</i>.</p> <p>Que los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales se encuentran reglamentados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993, indica que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve por escrito, es decir que la norma no estableció un límite temporal en su celebración y ejecución.</p> <p>Que, la Personería Municipal de Ibagué, en su plan de acción vigente, tiene contemplado la ejecución del programa encaminado a la GESTION CONTRACTUAL DE BIENES Y SERVICIOS, cuyo objetivo, se orienta en garantizar que desde este proceso se cumpla cabalmente con toda la normatividad vigente para la gestión de la contratación de servicios y suministros que requiere la entidad para cumplir cabalmente sus funciones, en cumplimiento de los principios administrativos de transparencia, eficacia y eficiencia.</p> <p>Que la presente contratación se enmarca en lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.</p>	



## Personería de Ibagué

En aplicación a lo expuesto en el mencionado Decreto, la celebración del contrato corresponde a aquellos que sólo pueden encomendarse a ciertas personas naturales o jurídicas o intuito personae, término que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, proviene del latín intuitus que significa "En atención, en consideración, por razón", y Personae, es un vocablo griego del que se deriva persona, cuyo significado servía para designar el rostro.

Con base en estos conceptos, la jurisprudencia nacional ha señalado que los contratos intuito personae son aquellos que ponderan las calidades propias de una persona física, como trayectoria, confiabilidad, capacitación profesional, solvencia, prestigio en plaza, entre otras.

El Consejo de Estado, en fallo 0963 del 15 de junio de 2000, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del doctor Ricardo Hoyos Duque, precisó que: *"Los contratos intuito personae en que las cualidades técnico-subjetivas sirven de mérito para la selección. Como se observa, en este tipo de procedimiento el criterio para adjudicar atiende a factores tales como la idoneidad que pueda tener el contratista desde el punto de vista intelectual o técnico para ejecutar la labor materia del contrato se confía, por todo lo anterior, el resultado, idoneidad y garantía del servicio a esa persona en particular, por la seguridad que genera su selección en virtud de esas características particulares, o lo que es igual, cuando existe certeza de que una persona determinada, por sus especiales calidades puede satisfacer plenamente la necesidad contractual"*.

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluye la prestación de servicios profesionales, lo que sucede, es que frente a este evento, la tarea objeto para la contratación debe ser de una complejidad, dificultad, especialidad o escasez tal, que justifique esa forma de selección, en la que el contratista posee calidades que enfocadas sobre el objeto contractual que principalmente exigen la trayectoria profesional y confiabilidad.

Que por otro lado se destaca que, en los diferentes procesos contractuales adelantados por la Personería Municipal, se da observancia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

En cumplimiento de los preceptos legales relacionados con la contratación de la Personería Municipal, debe realizar acciones tendientes a obedecer los procesos en las etapas pre, contractual, contractual y post-contractuales, que le permitirá tomar decisiones en beneficio de sus programas y proyectos, de cara a la comunidad y en pro de la garantía de los Derechos Humanos.

La Personería Municipal de Ibagué, como entidad pública se debe orientar por principio de legalidad, esto supone ser consecuente con el cumplimiento de las leyes y normas que rigen lo público.

Que, el Ministerio del Trabajo, estableció los Estándares Mínimos **del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes**, entendido como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los empleadores y contratantes en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Que, de igual manera, el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y su ejecución, deben estar acompañados de pruebas de alta calidad para detección de alteraciones en salud, en pro de la prevención del riesgo ocupacional para la Personería Municipal.

Que, la Entidad requiere contar con el apoyo de una persona natural, profesional en administración en salud ocupacional, que apoye las actividades propias (actualización y/o implementación y/ socializar y/o ejecutar) del SGSST, requeridas en la normatividad vigente, así como continuar con el seguimiento del protocolo de bioseguridad adoptado en vigencias anteriores con sus respectivas actualizaciones, con el fin de promover y evitar contagios de enfermedades (virus) por vías respiratorias.



## Personería de Ibagué

Así mismo, para el desarrollo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, se requiere un sistema de gestión a través del cual se permita planear, ejecutar y evaluar las actividades destinadas a asegurar el bienestar integral de todos los trabajadores y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de salud, con la finalidad de controlar los riesgos y proteger la Personería Municipal, en la alteración del proceso productivo y control de pérdidas.

Que, igualmente, surge la necesidad para la Entidad de contar con las herramientas necesarias, para la toma de acciones de mejoramiento dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, permitiendo medir resultados y tendencia mediante la comparación con futuros exámenes y actualización de diagnóstico del estado de salud institucional.

Que, los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción.

Que, de otra parte, dicha protección debe extenderse a las personas que en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la Entidad.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Personería Municipal de Ibagué, requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural (profesional o tecnólogo en salud ocupacional) que tenga la idoneidad y experiencia en la actualización, implementación y ejecución del SGSST, de acuerdo con lo establecido la normativa vigente.

Que, en tal sentido la Personería Municipal de Ibagué, contempló en su Plan de Acción vigente para la presente fecha, la ejecución del siguiente programa:

### **VII. OBJETIVO ESTRATEGICO: FORTALECER EL SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA Y DE RECURSOS HUMANOS**

**Descripción:** Fortalecer el sistema de recursos humanos con el fin de mejorar las condiciones y calidad de vida de los funcionarios y servidores públicos de la entidad.

**1. PROGRAMA:** Garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en seguridad y salud en el trabajo

**Descripción:** Garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en seguridad y salud en el trabajo con la implementación de capacitaciones y monitoreos que garanticen y promuevan un entorno laboral seguro y saludable.

En lo que concierne a esta modalidad de selección la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

*"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia*



## **Personería de Ibagué**

*no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.*

*En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

*(...)*

*Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".*

*Ahora bien, el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende suscribir difiere de la estricta tipicidad cerrada que condiciona de manera detallada la procedencia del contrato de consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y cuyo procedimiento está estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, una vez revisada la precedente exposición, se tiene que la tipicidad del contrato es propia de los de prestación de servicios y apoyo a la gestión."*

*En este contexto y teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el Decreto 323 de 2016 específicamente en los artículos 2 y 3, corresponde dentro del objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital, para lo cual debe Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que apoye a la Entidad en la satisfacción de la necesidad planteada.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto y atendiendo que en la actualidad la entidad no dispone del personal suficiente para cumplir a cabalidad con la demanda de actividades necesarias para obtener el propósito señalado, el funcionario competente de la entidad invoca lo enunciado en el Decreto 2209 de 1998, artículo 1 que modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, y que a su tenor literal enuncia: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente....".*

*Que, la presente contratación se constituye en una solución idónea para satisfacer la necesidad planteada; siendo consecuente contratar una persona con idoneidad y experiencia para la ejecución de actividades que se plantean en este estudio previo, teniendo en cuenta que, dentro de la planta de personal de la entidad, no se cuenta con profesional idóneo o suficiente.*



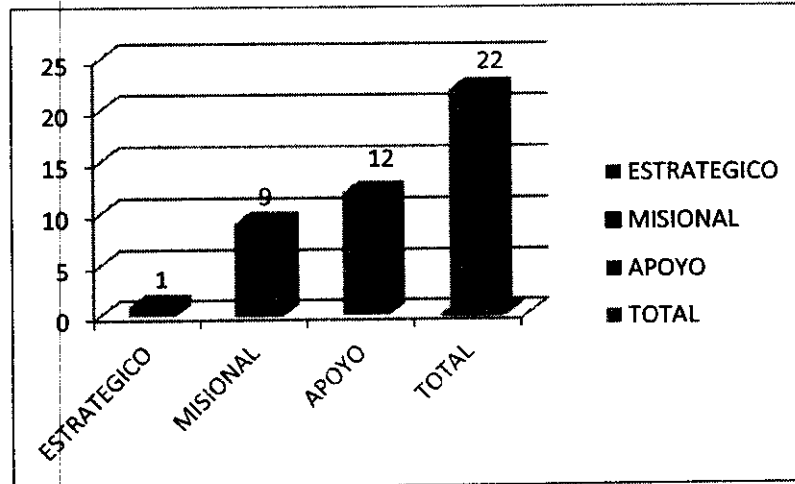
# Personería de Ibagué

Que, la realidad de la Personería para el logro del cumplimiento del Plan estratégico y Plan de acción, es que con solo los funcionarios de planta es imposible cumplir al 100% con las objetivos y metas propuestas.

Que la planta de personal de la Personería Municipal de Ibagué, la podemos clasificar de acuerdo con los subsistemas: estratégicos, misionales y de apoyo, así:

Nº DE CARGOS	DISTRIBUCION POR SUBSISTEMAS
	<b>SUBSISTEMA ESTRATEGICO</b>
1	PERSONERO
	<b>SUBSISTEMA MISIONAL</b>
3	PERSONEROS DELEGADOS
6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	<b>SUBSISTEMA DE APOYO</b>
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
1	ASESOR DE CONTROL INTERNO
1	CONDUCTOR
2	PROFESIONALES
1	TESORERO
1	TECNICO
1	SECRETARIA EJECUTIVA
1	SECRETARIO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

**DISTRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA  
SUBSISTEMA MISIONAL**



Por lo anterior, se requiere la contratación de una persona natural que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato, con la idoneidad suficiente que también se acredite en su objeto social; actividades que ejecutará con plena autonomía técnica y administrativa.

Que en cumplimiento al artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 el objeto a contratar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024



### Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

De acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y alcance del contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar, y como quiera que los servicios requeridos son diferentes a los de consultoría, la modalidad de selección correspondiente es la contratación directa, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

En lo que concierne a esta modalidad de selección la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado1:

*"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales"... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas"*

*En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

(...)

*Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".*

*Ahora bien, el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende suscribir difiere de la estricta tipicidad cerrada que condiciona de manera detallada la procedencia del contrato de consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y cuyo procedimiento está estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, una vez revisada la precedente exposición, se tiene que la tipicidad del contrato es propia de los de prestación de servicios y apoyo a la gestión.*



## Personería de Ibagué

*En este contexto y teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el Decreto 323 de 2016 específicamente en los artículos 2 y 3, corresponde dentro del objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital, para lo cual debe Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que apoye a la Entidad en la satisfacción de la necesidad planteada.*

### Objeto contractual

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

### Especificaciones técnicas del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.

Para adelantar el presente proceso de contratación no se requieren permisos, licencias o diseños

### Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80000000	80110000	80111700	80111701	Servicios de contratación de personas

### Obligaciones generales del Contratista

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Personería Municipal de Ibagué, a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, la Personería Municipal de Ibagué ejercerá las acciones legales que sean del caso.
5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato.
6. Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación.
7. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Personería Municipal, a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios.
9. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato.
10. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.



## **Personería de Ibagué**

11. Apoyar, a través de redes sociales, la divulgación de actividades y eventos que realice la Personería Municipal de Ibagué – Tolima.
12. El contratista deberá usar de manera obligatoria, los elementos de protección, elementos bio-médicos y productos de desinfección, suministrados por la Personería Municipal, según la necesidad de la prestación del servicio, con ocasión de la ejecución del objeto contractual. Así mismo, dar plena observancia a los protocolos de bio seguridad adoptados por la Entidad.

### **Obligaciones específicas del Contratista**

1. Brindar apoyo y acompañamiento en la actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
2. Brindar apoyo en el seguimiento del protocolo de bioseguridad adoptado en vigencias anteriores con sus respectivas actualizaciones, con el fin de promover y evitar contagios de enfermedades (virus) por vías respiratorias.
3. Apoyo permanente como profesional en seguridad y salud en el trabajo en el horario y/o turnos previstos por la Entidad.
4. Brindar acompañamiento a la Dirección Administrativa y financiera, en la adaptación y ejecución de los programas epidemiológicos, de acuerdo a la evaluación de la matriz IPVER de la Personería Municipal de Ibagué.
5. Brindar seguimiento al programa epidemiológico para la prevención de riesgo psicosocial de los funcionarios de planta de la Entidad.
6. Brindar un reporte a la Dirección Administrativa y Financiera, de las condiciones que pueda afectar la seguridad y salud de los funcionarios, contratistas y visitantes que ingresen a la Entidad.
7. Brindar acompañamiento a la Personería Municipal de Ibagué, en las asesorías de la ARL, en las actividades del SG-SST.
8. Apoyar en la ejecución y seguimiento de los planes de acción, derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
9. Brindar charlas o socializaciones al personal de la Entidad, relacionados con el programa de SG-SST.
10. Brindar acompañamiento a los comités COPASST y CONVIVENCIA LABORAL, en las actividades requeridas por dichos comités.
11. Brindar acompañamiento a la BRIGADA DE EMERGENCIA, en las actividades requeridas.
12. Brindar apoyo en el seguimiento a la ejecución del Plan de Bienestar Social de la Entidad.
13. Brindar acompañamiento a las actividades de promoción y prevención en salud de acuerdo a los resultados del diagnóstico de condiciones de salud de los funcionarios de la Entidad.
14. Aplicar procesos técnicos - operativos establecidas en el plan de trabajo (Clasificar, ordenar según tipo pertinente, eliminación de material metálico, foliación, diligenciamiento de hojas de control, reposición de unidades de conservación, Rotulación e identificar cajas o expedientes y consolidación de Inventarios en formato (FUID), conforme a lo establecidos en la guía de organización de archivos de gestión.
15. Asistir a las reuniones y demás actividades que estén relacionadas con el desempeño de la personería municipal de Ibagué
16. Tendrá absoluta reserva legal sobre los procesos, procedimientos y actuaciones que se adelanten en la entidad.
17. Apoyar en todas las demás actividades requeridas y necesarias por el Supervisor y la Personería Municipal de Ibagué

### **Obligaciones de la Entidad Estatal**

1. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
3. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.



## Personería de Ibagué

4. Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento.
5. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
6. Realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios
7. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
10. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
11. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

### Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, previo perfeccionamiento y cumplimientos de los requisitos de ejecución.

### Lugar de ejecución del contrato

El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Ibagué y/o Personería Municipal de Ibagué.

### Garantías

N/A

### Supervisión e interventoría

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA o quien haga sus veces.

### Capítulo IV: Descripción financiera

#### Valor estimado del contrato, análisis y justificación del mismo

El valor del contrato que se pretende celebrar corresponde a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000,00) M/CTE.**

La personería Municipal en virtud a su autonomía Administrativa y presupuestal es libre para escoger los Honorarios de los contratistas sin embargo se tomo como referente la Tabla de Honorarios de la Alcaldía Municipal de Ibagué de la vigencia 2025 Decreto No.1000-0026 del 05 de enero de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS QUE SE CONTRATEN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA – CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEAPOYO A LA GESTION EN LA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



## Personería de Ibagué

PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado 2	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de especialización	Mínimo tres (03) años de experiencia profesional	Hasta \$5.500.000
	Profesional Especializado 3	Título de formación universitario y posgrado en la modalidad de especialización.	Mínimo dos (02) años de experiencia profesional	Hasta \$5.200.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Profesional Universitario 1	Título de formación universitario	Mínimo tres (03) años de experiencia profesional	Hasta \$5.000.000
	Profesional Universitario 2	Título de formación universitario	Mínimo dos (02) años de experiencia profesional	Hasta \$4.400.000
	Profesional Universitario 3	Título de formación universitario	Mínimo un (01) año de experiencia profesional	Hasta \$3.400.000

De esa forma y según el análisis anterior, los honorarios mensuales a pagar a este profesional de acuerdo al presupuesto de la Personería Municipal, corresponden a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.**

### Afectación presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000061, del 12 Febrero de 2025.

### Descuentos tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato así:

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (PERSONA NATURAL)</b>	
Detalle	Tarifa
PRO-ANCIANO	1.5%
PRO-CULTURA	2%

### Forma de pago y requisitos

La Personería Municipal de Ibagué, pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Cuatro (04) mensualidades ejecutadas vencidas cada una por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ( \$ 5.000.000,00) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos a que haya lugar.

Nota 1. Lo anterior previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (EPS, Pensión y ARL), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Personería Municipal de Ibagué efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar:

- Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago.
- Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.



## Personería de Ibagué

3. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

### Capítulo V: Requisitos para la selección objetiva del contratista

#### Requisitos habilitantes

De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes.

#### A. Capacidad jurídica

La Entidad verificará que el futuro contratista cuente con capacidad legal para obligarse, no se encuentre incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el contrato y no presente antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios ni se encuentre reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

#### B. Experiencia e idoneidad

**CONDICIONES ACADÉMICAS:** El Contratista deberá demostrar las siguientes condiciones académicas: Título de formación Ingeniero Industrial con técnico o tecnólogo en salud ocupacional.

**EXPERIENCIA :** La persona natural, deberá contar con experiencia general de dos (2) años en el área de su profesión.

**EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Por lo menos un (1) año de experiencia específica en salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo.

#### C. Capacidad financiera

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

#### D. Capacidad organizacional

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

#### E. Capacidad residual

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

#### Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar.

#### Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

Según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación. Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el **Anexo No. 1** del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

#### Capítulo VI: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en



## Personería de Ibagué

las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

### Capítulo VII: Firma de funcionarios responsables

**NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS**  
Directora Administrativa y Financiera

Proyecto: Diana Catalina Muñoz/ Contratista

Reviso: Legal Grove Grupo Jurídico S.A.S/ Contratista